



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

01

1651



1

2

3

4



5

6

7

8

9

10

11



2015060104P05215

12

Di: 3 copias

13

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA DE CARGA

14

PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.

15

OTORGA: LUIS AMABLE CHUNATA VILLEGAS y otros

16

CUANTÍA: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

17

NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000)

18

En la ciudad de Riobamba, Capital de la provincia del Chimborazo,

19

República del Ecuador, el día de hoy jueves diez de septiembre del año dos

20

mil quince, ante mí Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria

21

Pública cuarta de este Cantón, Comparecen al otorgamiento de esta

22

escritura pública los señores: 1) LUIS AMABLE CHUNATA VILLEGAS de

23

estado civil casado; 2) ANA ERCILIA FLORES AYALA de estado civil

24

casada; 3) DARWIN DANILO LLUMITAXI VEGA de estado civil casado;

25

4) ANGEL ASDRUBAL RAMIREZ TALLA de estado civil casado; y, 5)

26

GONZALO RAFAEL VALENCIA ORNA de estado civil casado. Los

27

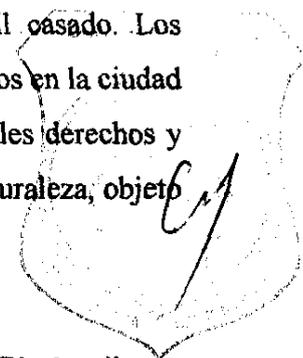
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad

28

de Riobamba, Cantón Riobamba, por sus propios y personales derechos y

29

hábiles para contratar y obligarse, con conocimiento de la naturaleza, objeto



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 y resultados de este contrato, con plena capacidad legal como en derecho se
2 requiere, a quien de conocerles doy fe y dice: **SEÑORA NOTARIA**. En el
3 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual
4 conste el contrato constitutivo de la **COMPAÑIA DE CARGA PESADA**
5 **SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
6 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta
7 escritura pública los señores: 1) **CHUNATA VILLEGAS LUIS AMABLE** de
8 estado civil casado; 2) **FLORES AYALA ANA ERCILIA** de estado civil
9 casada; 3) **LLUMITAXI VEGA DARWIN DANILO** de estado civil casado;
10 4) **RAMIREZ TALLA ANGEL ASDRUBAL** de estado civil casado; y, 5)
11 **VALENCIA ORNA GONZALO RAFAEL** de estado civil casado. Los
12 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
13 de Riobamba, Cantón Riobamba, por sus propios y personales derechos y
14 hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**
15 **JURAMENTADA DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo
16 juramento su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía
17 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
18 Código de Comercio, Código Civil, convenio de las partes y más normas
19 vigentes en la República del Ecuador, y declaran bajo juramento que se
20 regirá a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula tercera de
21 este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**
22 **CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.,CAPÍTULO**
23 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**
24 **DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN,**
25 **FUSIÓN, ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**
26 **NATURALEZA.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑIA DE**
27 **CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.**, es una
28 compañía anónima, constituida en el Ecuador que se rige por las leyes
29 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO³
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

02

1651



1 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
2 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
3 establece en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de
4 Chimborazo, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer
5 agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del
6 Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de
7 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y éste estatuto. ARTÍCULO
8 TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de
9 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
10 pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. Este
11 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por
12 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta
13 o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
14 prórroga por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
15 CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.-“La compañía se dedicará
16 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose
17 a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
18 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
19 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
20 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
21 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”. Los Permisos de
22 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
23 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
24 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
25 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto,
26 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
27 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
28 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo
29 los relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
2 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
3 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de
4 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
5 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
6 en forma previa cumplirlas". ARTÍCULO QUINTO.- La compañía podrá
7 ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
8 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como
9 ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General
10 de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-
11 ARTÍCULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de MIL00/100
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD
13 \$1000), dividido en CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas e
14 indivisibles de VEINTE00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 20), cada una. CAPÍTULO TERCERO.-
16 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Los comparecientes
17 declaran bajo juramento: ARTÍCULO SÉPTIMO.- El gobierno de la
18 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su
19 administración al Gerente General y al Presidente. ARTÍCULO OCTAVO.-
20 De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas,
21 integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
22 máximo organismo de gobierno de la compañía. Las Juntas generales de
23 accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
24 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de
25 Compañías. En caso contrario serán nulas. La Junta General de Accionistas
26 estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario
27 el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO NOVENO.- De la Junta
28 General Ordinaria de Accionistas.- Las Juntas Generales Ordinarias, se
29 reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO⁵
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1659

03



1 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar
2 los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la
3 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
4 de acuerdo con la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar
5 sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de
6 los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el
7 asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** De la Junta
8 General Extraordinaria de Accionistas.- Las Juntas Generales
9 Extraordinarias se reunirán en cualquier momento, cuando fueren
10 convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
11 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Convocatorias.- La Junta General, sea
12 ordinaria o extraordinaria, será convocada por el gerente general o el
13 presidente de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
15 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Los comisarios serán
16 especial e individualmente convocados. Toda resolución sobre asuntos no
17 expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios
18 pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
19 Quórum de instalación.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
20 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
21 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
22 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para
23 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los
24 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas
25 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
26 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
27 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
28 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De la Junta Universal.-
29 No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
2 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
3 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
6 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
8 **Modificación de estatutos.-** Para que la Junta General ordinaria o
9 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
10 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
11 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
12 convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
13 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
14 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
15 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
17 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
18 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá
19 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
20 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
21 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **QUINTO.-** Mayoría decisoria.- Salvo disposición contraria de la Ley, las
23 decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del
24 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **SEXTO.-** Facultades de la Junta General de Accionistas.- Corresponde a la
27 junta general de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley y
28 este estatuto confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima,
29 especialmente las dispuestas en el artículo 231 de la Ley de Compañías.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

1651



1 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Presidente de la compañía.- El
2 Presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la compañía, será
3 nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de DOS
4 AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el
5 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO
6 DÉCIMO OCTAVO.- Facultades y atribuciones del Presidente.-
7 *Corresponde al Presidente:* a) *Presidir las sesiones de Junta General de*
8 *Accionistas y suscribir con el secretario, las actas respectivas;* b) *Suscribir*
9 *con el Gerente General los títulos de acción y extender el que corresponda a*
10 *cada accionista;* c) *Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus*
11 *funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de*
12 *actuar temporal o definitivamente. En caso de que el Gerente General*
13 *faltare o se ausentare definitivamente, el Presidente le subrogará hasta que*
14 *la Junta General de Accionistas designe su reemplazo.* ARTÍCULO
15 DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no
16 ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de
17 Accionistas, para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser
18 reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones
19 hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Facultades y
20 atribuciones del Gerente General.- *Corresponde al Gerente General:* a)
21 *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin*
22 *perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;* b)
23 *Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas;* c) *Actuar de*
24 *secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el*
25 *presidente, las actas respectivas;* d) *Suscribir con el Presidente los títulos de*
26 *acción y extender el que corresponda a cada accionista;* e) *Ejercer las*
27 *atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.* f)
28 *Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que*
29 *faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 definitivamente. En caso de que el Presidente faltare o se ausentare
2 definitivamente, el Gerente General le subrogará hasta que la Junta General
3 de Accionistas designe su reemplazo. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA
4 FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De los
5 Comisarios.- La Junta General designará un Comisario Principal y un
6 Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un
7 año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de
9 Comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden
10 del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y obligaciones
11 de los Comisarios.- Es atribución y obligación de los comisarios, fiscalizar
12 en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se
13 ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena
14 administración. Sus atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas
15 en la Ley de Compañías. CAPÍTULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE
16 UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
17 TERCERO.- Distribución de Utilidades.- La distribución de las utilidades al
18 accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
19 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
20 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. ARTÍCULO
21 VIGÉSIMO CUARTO.- Fondo de reserva legal.- De las utilidades que
22 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por
23 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance
24 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPÍTULO
25 SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
26 QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente por una o más de las
27 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con
28 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la indicada Ley, las
29 Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO⁹
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

05

1651



1 Compañías. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores.
 2 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En
 3 todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán
 4 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las
 5 Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de
 6 Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
 7 ACCIONES. DECLARACIÓN JURAMENTADA ARTÍCULO VIGÉSIMO
 8 SÉPTIMO.- Los comparecientes: 1) CHUNATA VILLEGAS LUIS
 9 AMABLE; 2) FLORES AYALA ANA ERCILIA; 3) LLUMITAXI VEGA
 10 DARWIN DANILO; 4) RAMIREZ TALLA ANGEL ASDRUBAL; y, 5)
 11 VALENCIA ORNA GONZALO RAFAEL, en calidad de accionistas
 12 fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
 13 compañía en una institución bancaria, una vez que la escritura pública de
 14 constitución de la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil
 15 del cantón Riobamba. En tal sentido, los comparecientes, en calidad de
 16 accionistas fundadores declaran bajo juramento que el pago de capital se
 17 realizará en numerario por cada uno de los accionistas a prorrata de la
 18 participación que cada uno tiene, conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	VALORDE CADA ACCION
CHUNATA VILLEGAS LUIS AMABLE	Ecuatoriana	200	200	10	20
FLORES AYALA ANA ERCILIA	Ecuatoriana	200	200	10	20
LLUMITAXI VEGA DARWIN DANILO	Ecuatoriana	200	200	10	20
RAMIREZ TALLA ANGEL ASDRUBAL	Ecuatoriana	200	200	10	20
VALENCIA ORNA GONZALO RAFAEL	Ecuatoriana	200	200	10	20

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



TOTAL		1000	1000	50	
--------------	--	------	------	----	--



1

2 La inversión que realizan los accionistas es nacional. Los comparecientes,

3 en calidad de accionistas fundadores declaran bajo juramento la correcta

4 integración de capital, conforme el detalle que antecede, dando

5 cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 de la Ley

6 de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se autoriza a los

7 señores 1) CHUNATA VILLEGAS LUIS AMABLE; 2) FLORES AYALA

8 ANA ERCILIA; 3) LLUMITAXI VEGA DARWIN DANILO; 4) RAMIREZ

9 TALLA ANGEL ASDRUBAL; y, 5) VALENCIA ORNA GONZALO

10 RAFAEL; para que en forma individual o conjunta puedan solicitar al señor

11 Registrador Mercantil del cantón Riobamba, la inscripción de este contrato

12 constitutivo de compañía anónima. DISPOSICION TRANSITORIA

13 PRIMERA.- Se designa como gerente general de la COMPAÑIA DE

14 CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A., a la señora Ana

15 Ercilia Flores Ayala por el periodo estatutario de dos años; y se designa

16 como presidente de la COMPAÑIA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO

17 COMSANPEDRI S.A., al señor Gonzalo Rafael Valencia Orna por el

18 período estatutario de dos años. DISPOSICION TRANSITORIA

19 SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE

20 FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO,

21 que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que

22 dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades

23 lícitas. DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Los contratantes bajo

24 juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en

25 el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la

26 compañía.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los

27 datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a

28 la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO 11
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

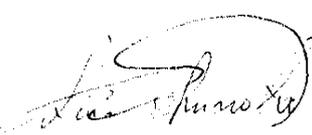
06

1651

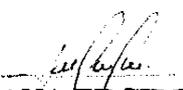


1 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso
 2 de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores
 3 de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación
 4 conforme lo establece a la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de
 5 Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. HASTA AQUÍ
 6 LA MINUTA.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás
 7 formalidades para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firma)
 8 Abogado Julio Cesar Tagua matricula número 06-2015-20 del Foro de
 9 Abogados .- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura
 10 pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en su
 11 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado
 12 todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a las otorgantes
 13 íntegramente por mí la Notaria, en alta y clara voz, capaz de que escucharon
 14 y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación
 15 de esta clase de documentos contractuales, expresa que se afirman y
 16 ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de
 17 acto juntamente conmigo La Notaria de todo lo que doy fe.-

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29


LUIS AMABLE CHUNATA VILLEGAS
 C.C. No.060246838-1




ANA ERCILIA FLORES AYALA
 C.C. No. 060303722-7




DARWIN DANILO LLUMITA VEGA



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com
 Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO¹²
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 C.C. No. 020140491-0

2

3

Angel Ramirez



4 ANGEL ASDRUBAL RAMIREZ TALLA



5 C.C. No. 060298740-6

6

7

Gonzalo Valencia Orna



8 GONZALO RAFAEL VALENCIA ORNA

9 C.C. No. 060179166-8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Mancheno

Dra. María Isabel Mancheno
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

CLAVE: CONSTITUCIÓN-DHO



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

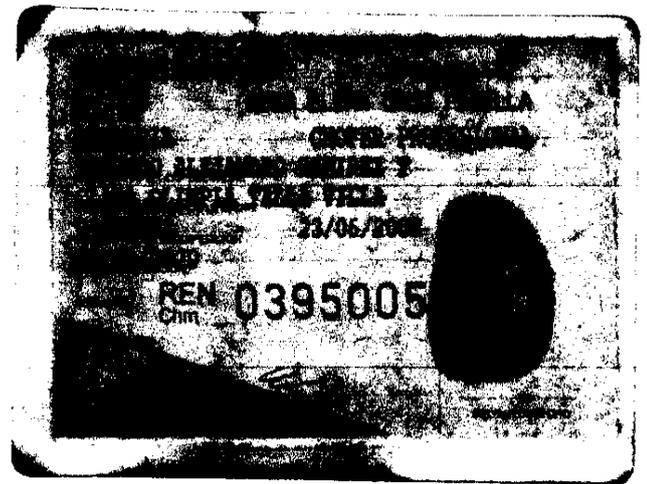
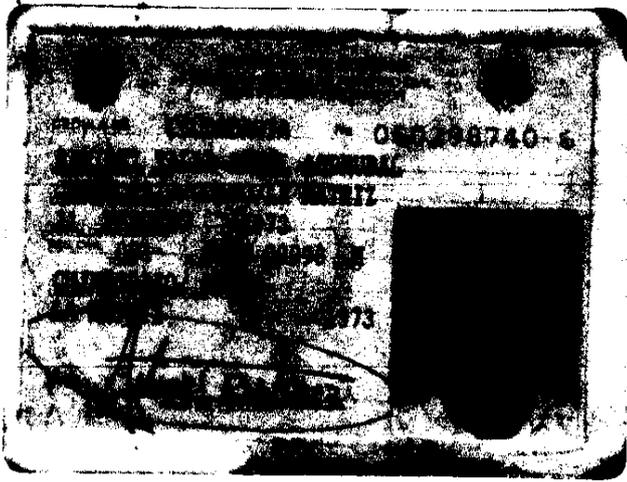
notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

1650

07



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0042 **000267408**
NOMBRE DE CERTIFICADO CÉDULA
RANZ TALLA ANGEL ASORUBAL

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
GUANO PARROQUIA 1
CANTÓN ZONA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
JOSÉ MARCELO HERNÁNDEZ FLORES
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 CHAMBO
 1978-09-18
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL
 CASADA
 CÓDIGO
060303722-7




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
FLORES SANCHEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA
AYALA FONSECA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 ROSABANDA
 2018-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-01-08



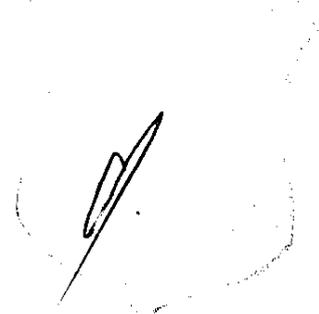

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

006 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0188 **0603037227**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES AYALA ANA ERICLA

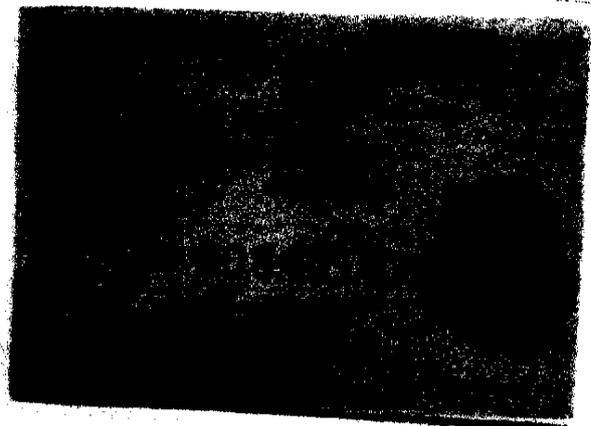
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CHAMBO 0
 CANTÓN BARBOSA ZONA 0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



1651

10

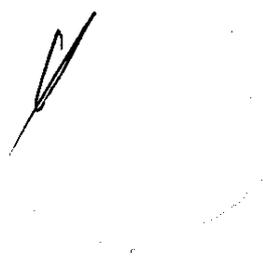


CONTROLES DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014

018 - 0073 **02140073**
CANTON GUAYAS ZONA
LEONILDA VERGA BARRERA SANCHEZ

PLAZA **COMUNIDAD**
FRANCA **1**
00000 **ZONA**

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060179165-B
 VALENCIA GRMA GONZALO RAFAEL
 CHIMBORAZO/ ROSABLA/ LITCAN
 01 JULIO 1962
 007- 1368 01412 N
 CHIMBORAZO/ ROSABLA
 LITCAN 1962

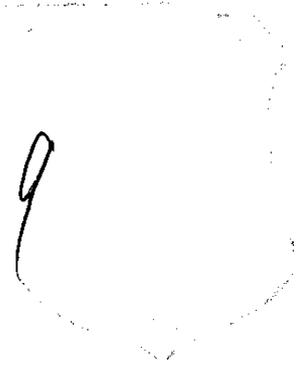
[Signature]

ECUADOR
 CUBIERTA
 JACQUELINE AURORA TANTES
 JORNALEGO
 PRIMERA SECCION VALENCIA
 CANTON ORMALEZA
 04/07/2006
 REN 0283225
 C/m

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 007 - 0287 060179165B
 NOMBRE DE IDENTIFICADO CELULA
 VALENCIA GRMA GONZALO RAFAEL
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 ZONA 0

[Signature]

AL PRESIDENTE DE LA JUREA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2015 05:59 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7701493
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603037227 FLORES AYALA ANA ERCILIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/07/2016 05:59 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08/09/2015 9.44 AM



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0426-CJ-DPCH-006-2015-ANT de agosto 3 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CHUNATA VILLEGAS LUIS AMABLE	0602468381
2	FLORES AYALA ANA ERCILIA	0603037227
3	LLUMITAXI VEGA DARWIN DANILO	0201404910
4	RAMIREZ TALLA ÁNGEL ASDRUBAL	0602987406
5	VALENCIA ORNA GONZALO RAFAEL	0601791668

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTEFICADO

Este presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Gerencia.

02/09/15

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico **→ estratégico** para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social **exclusivo** en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-2339, de agosto 21 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 008-AB-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de agosto 21 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 009-AJ-SMSG-ANTCH-2015, agosto 27 de 2015, e Informe No. 023-CJ-CP-DJ-SMSG-2015-DPCH de agosto 27 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-006-2015-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A..



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicten las autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
 ADMINISTRATIVA
 CHIMBORAZO
 Este documento es una copia del ORIGINAL que queda en los Archivos de esta Dirección.
 0269115

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los treinta y un días del mes de agosto de 2015.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández



Factura: 002-002-000010090



20150601004P05215

15

NOTARIO(A) MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150601004P05215					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CHUNATA VILLEGAS LUIS AMABLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602468381	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORES AYALA ANA ERCILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603037227	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LLUMITAXI VEGA DARWIN DANILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201404910	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMIREZ TALLA ANGEL ASDRUBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602987406	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOYOLEMA PILATAXI LUIS RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604075796	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			LIZARZABURU		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: POR UN ERROR EN DIGITACION, CONSTA EL SEÑOR RAMIRO MOYOLEMA COMO COMPARECIENTE, CUANDO EN REALIDAD EL COMPARECIENTE ES GONZALO RAFAEL VALENCIA ORNA PORTADOR DE LA CEDUAL DE CIUDADANIA NUMERO 060179166-8 QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					



NOTARIO(A) MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

Hasta aquí los documentos habilitantes que se encuentran debidamente certificados e incorporados al presente instrumento a petición de parte.- **NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *MA* COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-



MA
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA





TRÁMITE NÚMERO: 2871

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1651
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	145
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

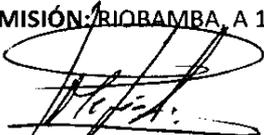
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA / RIOBAMBA / 10/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SAN PEDRITO COMSANPEDRI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

